



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 7 de abril de 1997. — Número 69

Página 2.173

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 1/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para escuelas deportivas de Cantabria	2.174
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 2/1997, de 1 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para deportes autóctonos: Remos y bolos	2.175
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 4/1997, de 1 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria	2.178
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 5/1997, de 26, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico para la concesión de becas a deportistas cántabros	2.180
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 6/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas	2.182
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 12/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las becas de estudios para la realización de trabajos de formación e investigación relacionados con la educación física y el deporte	2.184
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 13/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional	2.186
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 14/1997, de 1 de abril, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para actividades deportivas con destino a asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas, y empresas privadas, así como material deportivo para AMPAS, y entidades deportivas	2.188
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 15/1997, de 1 de abril, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la práctica deportiva con destino a personas con minusvalías y Asociaciones de Minusválidos	2.190
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 16/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la construcción de reparación de obras de instalaciones deportivas para 1997	2.193
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 17/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la enseñanza de cursos de esquí	2.195
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.— Orden 18/1997, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la realización de cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos "Isla de la Torre"	2.197
	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso procedimiento abierto	2.199

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Camargo.— Exposición pública del presupuesto general de 1997 y la plantilla de personal	2.199
Marina de Cudeyo.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/97 del presupuesto prorrogado de 1996 para 1997	2.199
Herrerías.— Aprobaciones definitivas de los expedientes de modificaciones de créditos números 2/1996 y 3/1996	2.200
Cabezón de la Sal.— Corrección de error	2.200
Molledo.— Aprobación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1997	2.200

4. Otros anuncios

Santander y Noja.— Aprobación inicial de estudio de detalle y solicitudes de licencias municipales	2.201
Santillana del Mar.— Aprobación inicial de los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación	2.201

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 69/94	2.201
---	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Logroño.— Expediente número 205/96	2.202
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Málaga.— Expediente número 867/95	2.202
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ávila.— Expediente número 19/96	2.202
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 56/96	2.202
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expedientes números 90/96, 8/97 y 7/97	2.202
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 429/96	2.203
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 80/97	2.203
Tribunal Superior de Justicia.— Expediente número 283/96	2.203
Tribunal de Cuentas.— Expediente número 17/97	2.204
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 350/96	2.204

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 1/1997, de 26 de marzo de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para escuelas deportivas de Cantabria.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

La finalidad de la presente Orden es impulsar el deporte en nuestra región y el apoyo a jóvenes figuras cántabras para adquirir el nivel necesario para la competición mediante el otorgamiento de subvenciones destinadas a la mejora de Escuelas Deportivas de Cantabria.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención aquellos Ayuntamientos que cuenten con Escuelas Deportivas Municipales debidamente constituidas.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Alcalde del Ayuntamiento.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto detallado de la actividad a realizar.
- 2.- Número de participantes por cada modalidad.
- 3.- Número de Escuelas por Deportes.
- 4.- Presupuesto total de la actividad.

- 5.- Subvención exacta que se solicita.
- 6.- Personal técnico con que cuentan.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) El interés del proyecto.
- b) Que el proyecto se realice por personal cualificado.
- c) Número de participantes.
- d) Incidencia social de la actividad
- e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.461 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año de 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.
5. - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
6. - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.
7. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el VºBº del Alcalde del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.
- b) Carta de Pago de haber percibido la cuantía importe de la subvención.
- c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para Escuelas Deportivas en Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75225

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 2/1997, de 1 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y bolos.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente las Agrupaciones Deportivas, Clubes, Asociaciones de Padres y Madres de alumnos, Peñas

Bolísticas, Clubes de Remo, que son los auténticos artífices y motores de la actividad deportiva.

Es por ello por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones del año en curso, las ayudas a las entidades citadas anteriormente, subvenciones que se otorgarán según lo determinado en la Ley 8/96 de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En el artículo 62.2.h. de la Ley de Presupuestos antes citada se prevé la posibilidad de anticipo del importe de la subvención concedida, siempre que concurren circunstancias excepcionales, para su aplicación y estimando:

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas al fomento e impulso de modalidades deportivas de carácter regional.
- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.
- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- La finalidad propia de la subvención concedida: utilidad pública e interés social.
- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionadas en función de la cuantía de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objetivo de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, el artículo 7 de la presente orden prevé el anticipo del total de la subvención concedida.

Por ello y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 39.20 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

La presente Orden tiene por objeto el otorgamiento de subvenciones a Entidades Deportivas Cántabras para la promoción de los deportes autóctonos, amparando tanto la adquisición de material como la organización y participación en actividades deportivas.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención, las federaciones, clubes, agrupaciones y demás entidades deportivas que promuevan actividades dirigidas a la práctica de deportes autóctonos, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que habrán de ir dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la

Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Entidad.

Todas la solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Programa de actividades.
- 2.- Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- 3.- Subvención exacta que se solicita.
- 4.- Número de usuarios o participantes.
- 5.- Necesidades materiales.
- 6.- Otros datos de interés a juicio del solicitante.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta, en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones y ayudas que se regulan en la presente Orden se aplicarán los criterios que figuran en el presente artículo respetando el orden de prelación en el que se relacionan.

1. El ámbito de incidencia deportiva de la asociación o entidad que presenta la solicitud.
2. La localización de las actividades deportivas propuestas en el territorio de Cantabria.
3. La proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto en concreto.
4. La importancia social del proyecto en relación a la promoción del deporte autóctono tanto dentro como fuera del ámbito regional.
5. El baremo de puntuación, una vez finalizada la temporada que otorga la Federación correspondiente para sus clubes, por su participación en las actividades deportivas que se celebren.
6. El número de competiciones organizadas por la Federación Cántabra correspondiente.
7. Número de participantes o usuarios
8. Atención prestada al deporte base.
9. Grado de necesidades de equipamiento
10. Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.

- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3. de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste total de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.4.457.1.480 y 08.4.457.1.481 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 18.000.000 y 8.000.000 de pesetas respectivamente.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso

El pago de las subvenciones concedidas se adelantará en su totalidad haciéndose efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme se establece en el artículo 9 de la presente orden.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar, en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

1. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, en el caso en el que no se esté exonerado de tal acreditación.
2. Declaración responsable de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria
3. Declaración responsable de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los Beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- b) - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
- d) - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
- e) - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.
- g) - Justificar documentalmente la subvención concedida.
- h) - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Vº Bº del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.
- b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de

acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para deportes autóctonos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75340

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 4/1997, de 1 de abril, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente las Federaciones Deportivas, ya que el artículo 30.2 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte establece que además de sus propias atribuciones, las Federaciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de las administraciones públicas.

Es por ello, por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones correspondientes al año en curso, las ayudas a las Federaciones Deportivas Cántabras, subvenciones que se otorgarán en respeto a lo determinado en la Ley 8/96 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En el artículo 62.2.h de la Ley de Presupuestos anteriormente citada se prevé la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la subvención concedida siempre que concurren circunstancias excepcionales, para su aplicación y estimando:

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.

- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la realización de funciones públicas que mediante el artículo 30.2 de la vigente Ley del Deporte han sido delegadas en las Federaciones Deportivas

- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.

- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios

- La finalidad propia de la subvención concedida: utilidad pública e interés social

- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objetivo de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, el artículo 7 de la presente orden prevé el anticipo del total de la subvención concedida.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 39.20 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

La finalidad de la presente Orden es fomentar la práctica de la actividad deportiva organizada mediante el otorgamiento de subvenciones a las Federaciones Deportivas Cántabras.

Podrán ser subvencionados los siguientes conceptos y programas:

- Gastos Generales.
- Competiciones de ámbito regional.
- Programas específicos de carácter deportivo en colaboración con la Dirección Regional de Deporte.
- Con carácter excepcional también podrán subvencionarse Competiciones de ámbito nacional.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrá solicitar la subvención cualquier Federación Deportiva debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, dependiente de la Dirección Regional de Deporte.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Varas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Federación.

2.- Todas las solicitudes, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a.- Proyecto de actividades a realizar, haciendo constar por cada una de ellas:
- Denominación de la actividad.
 - Objetivos propuestos.
 - Desarrollo del programa.

- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.

- b.- Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, con mención expresa de las ayudas procedentes de otras instituciones y entidades públicas y privadas.
- c.- Subvención exacta que se solicita, haciendo constar la aplicación que se le quiere dar.
- d.- Certificado del Secretario, con el Vº Bº del Presidente, de aportaciones económicas de cualquier tipo concedidas en año en curso por administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.
- e.- Número de licencias por categorías.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Serán criterios para valorar los programas y fijar la cuantía de las subvenciones, aplicándose conforme al orden de preferencia en el que se relacionan:

- a) Mejora del nivel deportivo.
- b) Actividades deportivas de interés social.
- c) Fomento y apoyo a la práctica deportiva en zonas deficitarias en sus modalidades.
- d) Número de participantes y calificación profesional de los técnicos que avalan la importancia del programa.
- e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.482 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 75.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso

El pago de las subvenciones concedidas se adelantará en su totalidad haciéndose efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme se establece en el artículo 9 de la presente orden.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
6. - Justificar documentalmente el cumplimiento de la actividad subvencionada.
7. - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.
8. - Equipar dignamente a las selecciones que representen a Cantabria en competiciones oficiales.
9. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionada del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitida por el Secretario de la Entidad con el VºBº del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996, sobre la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75350

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 5/1997 de 26 de marzo de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico para la concesión de becas a deportistas cántabros.

Dentro del desarrollo del deporte en Cantabria y siguiendo la experiencia realizada en años anteriores, la Consejería de Cultura y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria convoca becas a deportistas cántabros para su preparación.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace precisa regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:**Artículo Primero.- Objeto:**

La finalidad de esta Orden es la promoción del deporte de alto nivel procurando a los deportistas federados en la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser cántabro.
- Tener dieciséis años cumplidos.
- Tener licencia deportiva en vigor por la Federación Cántabra correspondiente.
- Estar incluido en los programas preolímpicos de las Federaciones Españolas ó Consejo Superior de Deportes (Proyecto Sidney 2000), a tal efecto se reservará al menos el 25% del presupuesto total de Becas para deportistas.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los puntos a, b y c.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden:

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. - Fotocopia del D.N.I. y de la licencia federativa en vigor.
2. - Declaración jurada sobre la posesión o solicitud de otras becas, declarando en su caso la cuantía exacta de las mismas.
3. - Historial deportivo del año 1996.
4. - Proyecto deportivo para el cual se solicita la beca.
5. - Informe de la Federación Cántabra correspondiente.
6. - Subvención exacta que se solicita.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria, de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a).-Historial deportivo del peticionario.
- b).- Informe emitido por la Federación Cántabra.
- b).-Proyecto deportivo.
- c).-Presupuesto del proyecto que se propone.
- d).-Otras ayudas que recibe el deportista.
- e).-Estar incluido en los programas preolímpicos de la respectiva Federación Española o del Consejo Superior de Deportes.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario

08.4.457:1.484.1 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/ 1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) -Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, en el caso de que no se esté exonerado de tal acreditación.
- b) -Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) -Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los Deportistas subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. Justificar documentalmente el destino de la cantidad concedida, según lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Portar y exhibir el logotipo que acredite su condición de becado por la Consejería de Cultura y Deporte, en sus prendas deportivas, siempre que no infrinjan reglamentos federativos.
7. Colaborar con la Dirección Regional de Deporte en aquellos Programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.
8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Los deportistas beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.
- b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de la beca, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 01 de marzo de 1.996, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de becas a deportistas cántabros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75220

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 6/1997 de 26 de marzo de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:**Artículo Primero.- Objeto:**

La presente Orden tiene como finalidad contribuir a la mejora de la cualificación de deportistas, monitores, jueces, animadores y personal técnico en general, que contribuye al desarrollo de la actividad deportiva, a través la organización de cursos, seminarios, concentraciones y publicaciones.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán optar a estas subvenciones, personas o entidades relacionadas con el mundo del deporte legalmente constituidas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38,4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- De cada curso, seminario, jornada, concentración, publicación etc. deberá precisarse:

- a- Profesorado y cualificación de los mismos.
- b- Presupuestó detallado de ingresos y gastos.
- c- Subvención exacta que se solicita.
- d- Participantes.
- e- Objetivos a alcanzar.
- f- Memoria justificativa de la necesidad.
- g- Informe, en su caso, de la Federación correspondiente.
- h- Cuantos datos de interés se estimen oportunos.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de Adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Repercusión de la actividad en la mejora de la práctica deportiva.
- b) Número de personas que se benefician de la misma.
- c) Grado de necesidad de la formación de técnicos.
- d) Importancia de los objetivos a conseguir.
- e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.486 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar

en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
6. Presentar una memoria de la actividad realizada una vez finalizada la misma.
7. Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.
8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) En el caso de Entidades certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Vº Bº del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención y facturas justificativas.
- b) En el caso de personas físicas facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para Cursos de Formación y Perfeccionamiento de Técnicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75215

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 12/1997, de 26 de marzo, de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las becas de estudios para la realización de trabajos de formación e investigación relacionados con la educación física y el deporte.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme

establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, de la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

La presente Orden tiene como objeto regular el otorgamiento de becas para la realización de estudios, trabajos de perfeccionamiento e investigación en todo lo relacionado con la Educación Física y el Deporte.

Contribuir a un desarrollo tecnológico en esta materia de la actividad física y del deporte es una parcela que consideramos de gran interés para el futuro de nuestro deporte.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas residentes en Cantabria en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (c/ Vargas, nº 53-7), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el interesado.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Programa o memoria de las actividades que se pretende llevar a efecto.
2. Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
3. Subvención exacta que se solicita.
4. Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materia de, esta especialidad y/o trabajos de investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideran relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.
5. Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.
6. Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios.
7. Historial (ficha técnica).
8. Fotocopia del D.N.I.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos exigidos en el número 1 del presente artículo. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a.- Importancia del trabajo o estudio a realizar.
- b.- Incidencia de los objetivos en el deporte.
- c.- Titulación académica, o en su defecto, méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada.
- d.- Curriculum general del solicitante.
- e.- Edad del solicitante.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá exigir a los candidatos las pruebas que juzgue convenientes antes de conceder la referida beca.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de la beca concedida en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras becas o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.484.2 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la beca, la siguiente documentación:

- a) -Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) -Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) -Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la beca concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los becarios quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar los estudios o trabajos específicos o adoptar el comportamiento que fundamenten la concesión de la beca, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte los estudios en materia deportiva y / o trabajos realizados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la beca.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.
5. Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la citada beca está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
6. Justificar documentalmente el cumplimiento de la beca concedida.
7. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.
8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la beca y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el trabajo haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del estudio en materia deportiva o trabajo, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la beca.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte los siguientes documentos:

- a.- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la actividad.
- b.- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá requerir, de acuerdo con el Decreto 42/84 de 20 de Junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria, la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los estudios en materia deportiva y/o trabajos becados con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la beca.

Cuando se compruebe que las becas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la beca en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la beca y el Decreto 42/84 de 20 de Julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75212

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 13/1997, de 26 de marzo, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

La finalidad de la presente Orden es el fomento del deporte de competición mediante el otorgamiento de subvenciones para la organización y participación en actividades, competiciones o acontecimientos, de carácter nacional e internacional.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención:

- 1.- Las federaciones deportivas de Cantabria inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.
- 2.- Las asociaciones deportivas, agrupaciones y clubes inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, adscritos a las federaciones deportivas de Cantabria.
- 3.- Las Corporaciones Locales.
- 4.- Empresas Privadas relacionadas con el mundo del Deporte.
- 5.- Los deportistas federados adscritos a cualquier federación deportiva cántabra.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

- 1.- El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Federación, o de la Entidad Deportiva o por el Deportista que lo solicite. En el caso de las Corporaciones Locales, irá firmado por el Alcalde.

- 2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Programa deportivo objeto de la subvención con especificación del presupuesto y otras aportaciones.
- 2.- Presupuesto detallado de Ingresos y Gastos.
- 3.- Subvención exacta que se solicita.
- 4.- Se admitirá la documentación complementaria que estimen oportuno adjuntar a la anterior.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y si no lo efectúa, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en el programa de actividades.

- b) Importancia del programa y participación a nivel cántabro.
- c) Número de participantes en el proyecto.
- d) Nivel de la actividad o competición y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.
- e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad realizada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.4.457.1.462, 08.4.457.1.471 y 087.4.457.485 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente podrán tramitarse los anticipos de pago previstos en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- b) - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
- d) - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
- e) - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) - Presentar memoria de la Actividad realizada.
- g) - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

Para Entidades Deportivas y Empresas Privadas:

- Certificado emitido por el Secretario de la Entidad, con el VºBº del Presidente, del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención, para las Entidades y Empresas.

Para Deportistas:

- Declaración jurada de la realización de la actividad.
- Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Para Corporaciones Locales:

- Carta de Pago de haber percibido la cuantía importe de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los beneficiarios podrán aportar cualquier otra documentación que estimen oportuno y la Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario toda la documentación justificativa que considere necesaria.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996, por la que se regula la convocatoria de ayudas para actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75204

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 14/1997 de 1 de abril de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para actividades deportivas con destino a asociaciones, clubes, agrupaciones deportivas y empresas privadas, así como material deportivo para AMPAS y entidades deportivas.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente las Agrupaciones Deportivas, Clubes, Asociaciones de Padres y Madres, Peñas, e incluso empresas que son los auténticos artífices y motores de la actividad deportiva.

Es por ello por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones del año en curso, las ayudas a las entidades citadas anteriormente, subvenciones que se otorgarán según lo determinado en la Ley 8/96 de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria. En el artículo 62.2.h. de la Ley de Presupuestos antes citada se prevé la posibilidad de anticipo del importe total de la subvención concedida, siempre que concurren circunstancias excepcionales, para su aplicación y estimando:

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas al fomento e impulso de la actividad deportiva no solo como actividad competitiva sino también como factor de integración social y promotor de la salud.
- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento y garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.
- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- La finalidad propia de la subvención concedida: utilidad pública e interés social.
- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionadas en función de las cuantías de las ayudas.

Considerando la anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este dado tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objeto de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la comunidad Autónoma, el artículo 7 de la presente orden prevé el anticipo del total de la subvención concedida.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 39.20 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

DISPONGO:**Artículo Primero.- Objeto:**

El objeto de la presente Orden es la promoción del deporte base en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el otorgamiento de subvenciones para la adquisición de material y realización de actividades deportivas.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención objeto de esta norma:

- Las entidades deportivas no federativas para la adquisición de material y realización de actividades deportivas que deberán estar debidamente registradas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria.

- Las A.M.P.A.S y Agrupaciones Deportivas para la adquisición de material.
- Empresas Privadas para la realización de Actividades Deportivas.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y que ha de ser firmado por el Presidente de la Entidad.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. - Programa o memoria de las actividades que se pretende llevar a efecto, así como los objetivos a alcanzar en cada una de ellas.
2. - Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
3. - Cantidad exacta que se solicita.
4. - Certificado del Secretario donde conste el número de miembros que componen la Entidad, en sus diferentes categorías (benjamines, alevines, masculino, femenino, etc.)
5. - Número de participantes por categorías y deportes.
6. - Personal técnico con que cuentan.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos exigidos en el número 1 del presente artículo. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos.
- b) Alcance del programa.
- c) Número de participantes.
- d) Interés social.
- e) Nivel de la actividad y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.
- f) Que el proyecto se desarrolle por personal técnicamente cualificado.
- g) Atención al deporte base por las respectivas Entidades.
- h) Participación en los Juegos Escolares de Cantabria.
- y) Grado de necesidades en equipamientos de material deportivo.
- j) Disponibilidad de las instalaciones en beneficio de categorías menores, incluso de otros clubes o agrupaciones.
- k) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la Promoción Deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.4.457.1.472, 08.4.457.1.483, 08.4.457.1.488.1 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y a las que afectarán en una cuantía máxima de 4.000.000, 84.000.000 y 20.000.000 de pesetas respectivamente.

La actividad subvencionada habrá de realizarse antes del 31 de diciembre de 1997 y una vez justificada su realización se procederá a su abono.

No obstante en uso de la previsión contenida en el art. 62.2 h de la Ley 8/ 1.996 de 27 de diciembre, cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro podrá anticiparse la totalidad de la subvención concedida.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación::

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, en el caso de que no se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración responsable de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.
3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. - Realizar la actividad objeto de la subvención.
6. - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
7. - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.
8. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el VºBº del Presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.
- b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o

plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996, por la que se regulaba el régimen de subvenciones, para actividades deportivas con destino a Asociaciones, Clubes y Agrupaciones Deportivas, así como material deportivo para Ampas, Agrupaciones Deportivas, Asociaciones de Alumnos y Deporte Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 1997.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75357

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 15/1997 de 1 de abril de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la práctica deportiva con destino a personas con minusvalías y asociaciones de minusválidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente asociaciones de minusválidos de finalidad exclusivamente deportiva al mismo tiempo que otras agrupaciones de minusválidos teniendo una gran variedad de fines se sirven del deporte como forma de integración social de los individuos que la integran, siendo ambas los auténticos artífices y motores de la actividad deportiva.

Es por ello por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones del año en curso, las ayudas a las entidades citadas anteriormente, subvenciones que se otorgarán según lo determinado en la Ley 8/96 de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En el artículo 62.2.h. de la Ley de Presupuestos antes citada se prevé la posibilidad de anticipo del importe de la subvención concedida, siempre que concurren circunstancias excepcionales, para su aplicación y estimando:

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas al fomento e impulso del deporte en un colectivo con problemas para su práctica.
- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.
- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- La finalidad propia de la subvención concedida: utilidad pública e interés social.
- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionadas en función de la cuantía de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objetivo de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, en artículo 7 de la presente orden prevé el anticipo del total de la subvención concedida.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 39.20 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las normas generales que regirán la concesión de subvenciones para la actividad deportiva, sea de competición o de ocio, con destino a personas con minusvalías físicas o psíquicas y asociaciones de minusválidos, así como para la adquisición de material adaptado a la práctica deportiva y la eliminación de barreras arquitectónicas en las diferentes instalaciones.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvenciones:

- Las Federaciones de Minusválidos de Cantabria.
- Las Asociaciones de Minusválidos de Cantabria y de aquellas otras que, de ámbito nacional desempeñen sus funciones en nuestra Comunidad Autónoma.
- Clubes federados en Cantabria.
- Personas físicas con minusvalías que realicen actividades deportivas de carácter competitivo.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (C/ Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Artículo. 38.4 de la Ley 30/92 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.-Acreditación de ser una Asociación o Federación legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas o en el Registro General de Asociaciones.
- 2.-Las personas físicas habrán de aportar fotocopia del D.N.I., y en su caso del N.I.F..
- 3.-Programa de actividades que incluya el desglose de gastos por actividad y los objetivos a conseguir.
- 4.-Número aproximado de participantes o posibles beneficiarios.
- 5.-Informe favorable de la Federación Cantabra correspondiente cuando la solicitud se presente por clubes o deportistas federados.
- 6.-Subvención exacta que se solicita.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos, de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se aplicarán en el orden de prelación en el que se relacionan los siguientes criterios:

- a) Interés social del proyecto.
- b) Número de participantes o beneficiarios.
- c) Fomento del deporte en el colectivo.
- d) Aportación a la integración social.
- e) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella solo recursos ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente siguiente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima abono:

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.489, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 15.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso.

El pago de las subvenciones concedidas se adelantará en su totalidad haciéndose efectiva la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos conforme se establece en el artículo 9 de la presente orden.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) Declaración responsable de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los Presupuestos de la Diputación Región de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cubrir la diferencia existente entre al coste total y la cantidad subvencionada.
- b) Las entidades beneficiarias deberán asignar las cantidades correspondientes a las personas física o jurídicas de ellas dependientes, así como a la ejecución de las actividades previstas en el programa subvencionado, todo ello sin perjuicio de las facultades de control que legalmente correspondan a esta Comunidad Autónoma.
- c) Colaborar permanentemente con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción e impulso de la actividad deportiva en el área que les afecte.
- d) Solicitar a la Consejería de Cultura y Deporte su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos.
- e) Atender los requerimientos e instrucciones que en ejercicio de sus competencias dicte la Consejería de Cultura y Deporte.

f) Hacer constar en cualquier información, publicidad y actividad que se realice la colaboración de la Consejería de Cultura y Deporte.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la entidad concedente y en todo caso, de la Intervención General.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones y ayudas que para la misma finalidad le hayan sido otorgadas por otra administración o ente público o privado.

i) Presentar una vez finalizada la actividad una breve memoria de la misma.

j) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

k) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno. - Justificación:

1.- Las entidades o personas beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la misma.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado del Secretario con el Vº.Bº. del Presidente o en su caso, Delegado en la Comunidad Autónoma, de la realización de la actividad.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) Cualquier otra documentación que la Dirección Regional de Deporte estime oportuno requerir al beneficiario.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de

Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Queda derogada la Orden de 1 de Abril de 1.996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas para la firma de convenios con asociaciones de minusválidos, con objeto de subvencionar la práctica deportiva.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75362

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 16/1997, de 26 de marzo, de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la construcción y reparación de obras de instalaciones deportivas para 1997.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto:

El objeto de la presente Orden es ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de la construcción y reparación de Instalaciones Deportivas.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán optar a estas subvenciones las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la obra
- 2.- Presupuesto detallado de la misma.
- 3.- Cantidad exacta que se solicita.
- 4.- Anteproyecto básico redactado por Técnico Competente.
- 5.- Certificado acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos; de no ser así requerirá al solicitante para que subsane el error o remita la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y si no lo efectúa, se entenderá que desiste de su petición.

Artículo Cuarto.- Criterios de Adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Necesidad justificativa de la actuación de la obra a realizar.
- b) Esfuerzo y aportación en esta materia por parte de la Corporación.
- c) Incidencia social que reportaría a la Entidad Local.
- d) Carencia de infraestructura en materia de instalaciones deportivas.
- e) Número de beneficiarios de la instalación.
- f) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la obra realizada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.761 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida.

No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades Locales subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. - Realizar la obra, objeto de la subvención.

6. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección Regional de Deporte los siguientes documentos:

a) Certificaciones de la obra completa realizada con expresión de mediciones, precios unitarios y precios totales por importe igual o superior a la subvención concedida, firmada por el Técnico Municipal y conformada por el Alcalde.

b) Carta de Pago de haber percibido la cantidad importe de la subvención.

c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997. — El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 17/1997, de 26 de marzo, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la enseñanza de cursos de esquí.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2 de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:**Artículo Primero.- Objeto:**

Con la presente subvención se trata de fomentar la práctica de los deportes de invierno facilitando a los estudiantes no universitarios el acceso a los cursos de esquí.

Los Cursos para los que se concederán subvenciones a los participantes, se deberán celebrar en la Estación de Alto Campó y ser impartidos por personal con titulación suficiente para la enseñanza, debiendo contratar directamente los interesados todo lo relativo al transporte, reserva de plazas, estancia y enseñanza.

La solicitud se tramitará a través de las AMPAS o de la Dirección del Centro o de la Asociación de Alumnos.

La duración de los Cursos será de Lunes a Viernes.

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán optar a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, las AMPAS y las Asociaciones de Alumnos.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de mayo de 1.997.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de siguiente documentación:

- 1.- Número de participantes (máximo cuarenta alumnos).
- 2.- Lugar previsto de alojamiento.
- 3.- Número de horas de clase previsto.

La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Número de participantes.
- b) Número de horas de clase.
- c) Haber participado en anteriores programas de subvenciones en esta modalidad deportiva y haber justificado en tiempo y forma la realización de la actividad.
- d) La participación del centro en los acontecimientos deportivos de carácter regional.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el Art. 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Promoción Deportiva que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Según el número de horas de clase (10, 15 o 20 horas), se concederán subvenciones que oscilarán proporcionalmente entre las cuatro mil y cinco mil pesetas por participante.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.487, con una cuantía del 65 % del total de dicho concepto, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe

favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/ 1996, de 27 de diciembre.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- c) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
2. - Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. - Presentar una vez terminada la actividad, una breve memoria, así como relación nominal de asistentes y número de clases recibidas.
6. - A que en el medio de transporte comunitario que utilicen exhiban el distintivo de la Consejería, que proporcionará la Dirección Regional de Deporte.
7. - A hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte.
8. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

- 1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Presidente de la Entidad del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.
- b) Documento acreditativo de la recepción de la subvención por los alumnos beneficiarios o sus representantes legales
- c) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo 10.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los Cursos con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996 por la que se convoca la campaña de esquí escolar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75167

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 18/1997, de 26 de marzo, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la realización de cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Con objeto de promocionar el deporte de la vela en Cantabria, la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria convoca subvenciones a escolares que realicen cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos "Isla de la Torre".

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1.984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO:**Artículo Primero.- Objeto:**

El objeto de la presente Orden es la promoción del deporte base en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el otorgamiento de subvenciones para actividades en el campo del deporte de la navegación a vela con principal incidencia en el ámbito infantil y juvenil, dentro de los Cursos realizados en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos "Isla de la Torre".

Artículo Segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención los escolares de Enseñanza Primaria, Secundaria y Universitaria, a través de las Direcciones de los Centros, AMPAS y Asociaciones de Alumnos, las cuales actuarán como meras entidades colaboradoras.

Artículo Tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de mayo de 1.997.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Vargas, 53), sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Deporte y en el cual se detallará en forma de listado los alumnos que vayan a realizar el curso, con un máximo de cuarenta, número que podrá formarse con los cursillistas de varios Centros Escolares.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Ejemplar de la Carta de Pago con el que se haya efectuado el ingreso en la cuenta corriente restringida de la Diputación Regional de Cantabria.
2. Certificado del Secretario donde se haga constar que los nombres que aparecen en el listado son alumnos del Centro que solicitan un determinado curso.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- La Dirección Regional de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente, y por el siguiente orden de preferencia:

- 1- Número de participantes.
- 2- Incidencia social de la actividad.
- 3- Participación del Centro en Acontecimientos Deportivos de carácter Regional.

Artículo Quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Director Regional de Deporte que la presidirá.
- El Jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Y el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Promoción Deportiva de la Dirección Regional de Deporte que actuará como Secretario, con voz y voto.

Artículo Sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 61.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.997.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo Séptimo.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada. La subvención a conceder será de cinco mil pesetas (5.000.- Pts.), para los cursos de jornada completa y de dos mil quinientas (2.500.- pts.), para los de media jornada.

Esta subvención será incompatible con otras concedidas por la Consejería de Cultura y Deporte para la misma actividad.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.487, en una cuantía del 35% del total de dicho concepto, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada habrá de realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y una vez justificada su realización se procederá a su abono. No obstante, cuando el beneficiario lo solicite y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 62.2.h) de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre.

En todo caso, para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.
- b) - Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras:

1- Las entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 2 de la presente orden, quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) - Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo séptimo.
- b) - Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.
- c) - Entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) - Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente, a las actuaciones de control de la Intervención General y en su caso las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2- Los beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Realizar la actividad origen de la solicitud, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- b) Acreditar ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos "Isla de la Torre", así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
- d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo Noveno.- Justificación:

1.- Las Entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario del Centro Escolar, de la AMPA, o de las Asociaciones, acreditando los nombres de los alumnos que realizaron el curso y que han sido receptores de la subvención.
- b) La Dirección Regional de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo Décimo.- Revocación:

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1.996 de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regulaba el régimen de subvención a la realización de Cursos de Vela a llevar a cabo en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos "Isla de la Torre".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

97/75144

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: 460007 «asistencia técnica para la redacción del proyecto de construcción de mejora de trazado y ampliación de la plataforma carretera S-484, ramal de N-634 a Comillas, P. K. 0,000 al P. K. 11,600. Tramo: Cabezón de la Sal-Comillas.

Tipo máximo de licitación: 28.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación de contratistas: Grupo II, subgrupo 3, categoría C.

Dispensada de clasificación: No será exigida clasificación a las personas físicas por razón de la titularidad académica de enseñanza universitaria que posean y que se encuentren inscritas en el correspondiente colegio profesional.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4 de Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 1 de abril de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/75829

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 8 de marzo de 1.997, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para 1.997 y la plantilla de personal, que expuesto al público por espacio de quince días, sin que se haya producido reclamación alguna se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 150,3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

CAPITULO	DENOMINACION	PESETAS
G A S T O S		
1.	Gastos de personal	200.086.586
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	334.999.047
3.	Gastos financieros	31.218.448
4.	Gastos corrientes	29.851.160
6.	Inversiones reales	606.692.462
8.	Activos financieros	5.500.000
9.	Pasivos financieros	47.096.999
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS . .		1.255.244.702

I N G R E S O S		
1.	Impuestos directos	213.504.057

CAPITULO	DENOMINACION	PESETAS
2.	Impuestos indirectos	67.200.000
3.	Tasas y otros ingresos	182.514.000
4.	Transferencias corrientes	202.730.000
5.	Ingresos patrimoniales	19.301.000
6.	Enajenación de inversiones reales	136.405.966
7.	Transferencias de capital	4.003.000
8.	Activos financieros	1.050.000
9.	Pasivos financieros	428.536.679
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .		1.255.244.702

Asimismo, se publica íntegra la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

PLANTILLA DE PERSONAL	Nº PLAZAS	GRUPO
A) Personal funcionario		
I. Escala de habilitación nacional		
I.1 Subescala secretaría		
1.1.1.	Secretario	1 A
I.2 Subescala de Intervención-Tesorería		
1.2.1.	Interventor	1 A
1.2.2.	Tesorero	1 A
II. Escala de Administración General		
II.1. Subescala Administrativa		
II.1.1.	Oficial	8 C
II.2. Subescala Auxiliar		
II.2.1	Auxiliar	2 D
III. Escala de Administración Especial		
III.1. Subescala Técnica.		
III.1.1 Clase de Técnicos Superiores		
III.1.1.1.	Ingeniero de Caminos	1 A
III.1.1.2.	Arquitecto	1 A
III.1.2 Clase de Técnicos Medios		
III.1.2.1.	Arquitecto Técnico	1 B
III.1.2.2.	Técnico Area Económica	1 B
III.2 Subescala de Servicios Especiales		
III.2.1 Clase de Policía Local y Auxi.		
III.2.1.1	Policía	4 D
III.2.1.2	Auxiliar de Policía	1 E
III.2.2. Clase de oficios.		
III.2.2.1	Oficial de fontanería	1 D
III.2.2.2	Peón	1 E

B) Personal Laboral.

I. Fijo.		
1.1.	Conductor	1
1.2.	Palista	1
1.3	Oficial de obras.	1
1.4	Delineante	1
1.5	Asistente Social	1
1.6	Técnico Auxiliar Informática	1
1.7	Operario serv.Inst Deportivas	1

C) Personal eventual

I.	Responsable activid. deportivas	1
II.	Responsable activid. culturales	1
III.	Asesor urbanístico	1
Personal funcionario		24
Personal laboral		7
Personal eventual		3
Total		34

Piélagos, abril de 1997.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

97/72074

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin alegaciones del expediente de modificación de créditos 1/97 del presupuesto prorrogado de 1996 para 1997, se eleva el mismo

a definitivo quedando resumido por capítulos de la siguiente manera:

Presupuesto de gastos

Capítulo I: Previsiones iniciales, 131.793.720 pesetas. Previsiones definitivas, 131.793.720 pesetas.

Capítulo II: Previsiones iniciales, 104.103.442 pesetas. Previsiones definitivas, 104.103.442 pesetas.

Capítulo III: Previsiones iniciales, 27.000.000 de pesetas. Previsiones definitivas, 27.000.000 de pesetas.

Capítulo IV: Previsiones iniciales, 10.800.875 pesetas. Previsiones definitivas, 10.800.875 pesetas.

Capítulo VI: Previsiones iniciales, 15.530.689 pesetas. Previsiones definitivas, 15.530.689 pesetas.

Capítulo VIII: Previsiones iniciales, 6.000.000 de pesetas. Previsiones definitivas, 6.000.000 de pesetas.

Capítulo IX: Previsiones iniciales, 12.500.000 pesetas. Modificaciones, 193.041.713 pesetas. Previsiones definitivas, 205.541.713 pesetas.

Total: Previsiones iniciales, 307.728.726 pesetas. Modificaciones, 193.041.713 pesetas. Previsiones definitivas, 500.770.439 pesetas.

Presupuesto de ingresos

Capítulo I: Previsiones iniciales, 107.155.000 pesetas. Previsiones definitivas, 107.155.000 pesetas.

Capítulo II: Previsiones iniciales, 30.465.000 pesetas. Previsiones definitivas, 30.465.000 pesetas.

Capítulo III: Previsiones iniciales, 125.109.307 pesetas. Previsiones definitivas, 125.109.307 pesetas.

Capítulo IV: Previsiones iniciales, 82.405.000 pesetas. Previsiones definitivas, 82.405.000 pesetas.

Capítulo V: Previsiones iniciales, 7.535.000 pesetas. Previsiones definitivas, 7.535.000 pesetas.

Capítulo VI: Previsiones iniciales, 41.500.000 pesetas. Previsiones definitivas, 41.500.000 pesetas.

Capítulo VII: Previsiones iniciales, 5.000.000 de pesetas. Previsiones definitivas, 5.000.000 de pesetas.

Capítulo VIII: Previsiones iniciales, 6.000.000 de pesetas. Previsiones definitivas, 6.000.000 de pesetas.

Capítulo IX: Previsiones iniciales, 12.650.000 pesetas. Modificaciones, 193.041.713 pesetas. Previsiones definitivas, 205.691.713 pesetas.

Total: Previsiones iniciales, 417.819.307 pesetas. Modificaciones, 193.041.713 pesetas. Previsiones definitivas, 610.861.020 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Marina de Cudeyo, 13 de marzo de 1997.— El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/65023

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/1996 sin haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el mismo.

Tras las modificaciones aprobadas, el resumen por capítulos del presupuesto para el ejercicio de 1996 es el siguiente:

Ingresos

Capítulo 1: 8.416.090 pesetas.

Capítulo 2: 2.050.000 pesetas.

Capítulo 3: 4.230.000 pesetas.

Capítulo 4: 9.201.910 pesetas.

Capítulo 5: 960.333 pesetas.

Capítulo 7: 5.500.000 pesetas.

Capítulo 8: 16.906.095 pesetas.

Capítulo 9: 7.350.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 54.614.428 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: 6.798.597 pesetas.

Capítulo 2: 10.024.761 pesetas.

Capítulo 3: 667.249 pesetas.

Capítulo 4: 2.892.188 pesetas.

Capítulo 6: 33.561.942 pesetas.

Capítulo 9: 669.691 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 54.614.428 pesetas.

Herrerías a 14 de febrero de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/69589

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/1996 sin haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el mismo.

Tras las modificaciones aprobadas, el resumen por capítulos del presupuesto para el ejercicio de 1996 es el siguiente:

Ingresos

Capítulo 1: 8.416.090 pesetas.

Capítulo 2: 2.050.000 pesetas.

Capítulo 3: 4.230.000 pesetas.

Capítulo 4: 9.201.910 pesetas.

Capítulo 5: 960.333 pesetas.

Capítulo 7: 5.500.000 pesetas.

Capítulo 8: 18.470.670 pesetas.

Capítulo 9: 7.350.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 56.179.003 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: 6.798.597 pesetas.

Capítulo 2: 13.384.028 pesetas.

Capítulo 3: 1.153.421 pesetas.

Capítulo 4: 2.965.486 pesetas.

Capítulo 6: 31.207.780 pesetas.

Capítulo 9: 669.691 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 56.179.003 pesetas.

Herrerías a 14 de febrero de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/69591

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

El anuncio aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 53, página 1.587 del día 14 de marzo de 1997, en el que se aprecia un error en su redacción, debe publicarse así:

«Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de enero de 1997, con el voto favorable de diez concejales y tres en contra, de los trece que forman esta Corporación, a la que han asistido los trece y han votado todos...»

Cabezón de la Sal, 17 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/66242

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Aprobado por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 1997 el padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1997, se expone al público por espacio de quince días en la secretaría del Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones.

Molledo, 25 de marzo de 1997.— El alcalde, Gabriel Mugica Castañeda

97/73469

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 24 de marzo de 1997 y en virtud de lo establecido en el artículo 4 del R. D. L. 5/96 de 7 de junio, se ha probado inicialmente el estudio de detalle en avenida de Cantabria, número 9 solicitado por «Gesturlesa, S. L.», iniciándose un período de información pública por espacio de quince días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Santander, 25 de marzo de 1997.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/75129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Inmobiliaria «Sotomar, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garage comunitario con 48 plazas a emplazar en Cierro del Alisal, Los Encinares, 8.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 12 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/70418

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Manuel Pérez del Valle se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a sala de juegos recreativos en la calle prolongación avenida de Santander de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja a 24 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/72288

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobados inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de una unidad de ejecución número siete de Viveda, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente R. G. U.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar a 20 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/72281

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 69/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 69/94 seguidos en este Juzgado a instancia de «Mi Casa Construcciones Modulares, S. L.», representada por el procurador señor Cueva Íñigo, contra «Norte Import, S. L.», se ha acordado sacar a subasta, en Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio número 8, a las doce treinta horas,

— Por primera vez, el día 30 de abril.

— Por segunda vez, el día 28 de mayo.

— Por tercera vez, el día 25 de junio.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, los bienes que al final se describen, propiedad de la demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de los bienes embargados, que asciende a 2.105.000 pesetas, para la segunda, el 75% de aquel, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», clave de procedimiento 384400017-69-94, una cantital no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trata, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.— Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— A instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.— Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

BIENES QUE SE SUBASTAN

— Un módulo de camping marca «Hergo», de 7 metros de longitud, modelo «Andrómeda 6.000», de color blanco con listas gris y amarillo, número de identificación 9844, 400.000 pesetas.

— Seis remolques portaperros, con dos ruedas pequeñas, contruidos con chapa de acero galvanizada y plástico, 90.000 pesetas.

— Una caravana marca «Moncayo», de 4 metros de longitud, con matrícula BI-1366-M, 350.000 pesetas.

— Una caravana marca «Hergo», plegable, de 2,5 metros de longitud, número de chasis 20398-P, 160.000 pesetas.

— Una caseta de obra marca «Frehis» de 6x2 metros de planta, 80.000 pesetas.

— Una caseta de obra marca «Frehis», modelo PR40A, de 4x2 metros de planta, número de serie 446-A, 80.000 pesetas.

— Un automóvil de todo terreno marca «Land-Rover», modelo corto, con motor de gasóleo, matrícula BI-8816-N, 160.000 pesetas.

— Dos remolques portaperros a medio montar, 30.000 pesetas.

— Tres neveras de camping marca «Zanussi», modelo Z-160 V, 60.000 pesetas.

— Dos neveras número de serie 86008, 40.000 pesetas.

— Un ordenador marca «Philips», modelo 3120, con 1 mega de RAM, 20.000 pesetas.

— Un impresora marcas «Brodep», modelo 1.709, 15.000 pesetas.

— Un fax marca «Ingotec», modelo 6113, 20.000 pesetas.

— Una caravana, marca «Willerby Granada, 30 LM», 600.000 pesetas.

En Laredo a 17 de marzo de 1997.— La secretaria, María de los Ángeles Oyola Reviriego.

97/72037

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE LOGROÑO

Cédula de citación
Expediente número 205/96

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio de faltas número 205/96, seguido en este Juzgado sobre hurto, se cita a doña Milagros García Valdés, doña Juana Alunda López y don José Alunda Valdés, cuya última residencia era Torrelavega (Cantabria), y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciados comparezcan en este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 28 de abril a las diez cuarenta horas, con la prevención de que deberán comparecer con la pruebas de que intenten valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Logroño a 19 de marzo de 1997.— El secretario judicial (ilegible).

97/72251

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE MÁLAGA

EDICTO

Expediente número 867/95

Don Antonio Javier Pérez Martín, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco, de Familia, de Málaga,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre acogimiento 867/95 P, en los cuales ha recaído auto con fecha 23 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Aprobar la propuesta de acogimiento formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, respecto de Carlos Manuel de la Calva Bueno en favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal «status» con carácter de acogimiento familiar simple. Se suspende asimismo el régimen de visitas del menor con la familia biológica. Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos, publicándose el edicto correspondiente en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», con respecto a la madre biológica y librándose exhorto a Santander, con respecto al padre biológico. Cúmplase en todo caso lo dispuesto en el artículo 1.826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en un efecto, en término de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de esta ca-

pital. Llévase referencia de la misma al Registro de Acogedores de este Juzgado. Así lo mandó y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Galán Rodríguez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los padres biológicos, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Málaga a 27 de febrero de 1997.— El secretario, Antonio Javier Pérez Martín.

97/58147

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE ÁVILA

EDICTO

Expediente número 19/96

Por el presente se hace saber que en este Juzgado bajo el número 19/96 se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de doña Evangelina Alonso Ortiz, representada por la procuradora señora González Fernández, como consecuencia del fallecimiento sin testar, en Ávila, de don Plácido Colorado García, al que heredó por ministerio de la Ley su esposa, doña Sara Ortiz Ramos por haberle sobrevivido, falleciendo ésta con posterioridad sin testar en Santander, sin haber aceptado la herencia de su esposo, correspondiendo la herencia de ambos cónyuges a los sobrinos de la última llamados doña Evangelina y don Manuel Alonso Ortiz y doña Celsa María y doña María Luz Ortiz García-Bustelo, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado y en el indicado expediente a reclamarle dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente.

Ávila a 27 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/57043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 56/95

Don José María del Val de Olivieri, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 56/95 a instancias de don Casimiro Díez Castanedo, representado por la procuradora señora Fuente, contra don Juan Manuel Tato Royo.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Juan Manuel Tato Royo, para que en el improrrogable plazo de nueve días, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santoña a 12 de febrero de 1997.— El juez, José María del Val Olivieri.— El secretario (ilegible).

97/60136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 90/96

Don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda se siguen autos de juicio de cognición número 90/96 tramitados a instancia de «Telefónica de España, S. A.», representada por la procuradora señora Fuente López, contra don Lucilo Asensio Menéndez, cuyo paradero se desconoce, autos en los que se ha acordado el embargo de bienes de propiedad del demandado en cantidad

suficiente a cubrir el principal de 109.097 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas para costas. Queda embargada la siguiente finca propiedad del demandado: Finca número 6.634, al tomo 1.377 y libro 57. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña.

Y para que sirva de embargo en forma, así como de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 26 de febrero de 1997.— El juez, José Antonio González Saiz.— La secretaria (ilegible).

97/59074

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 8/97

Don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 8/97 se tramitan autos de testamentaría a instancia de doña Ana Rosa, Faustino José y Begoña Aranaiz Lázaro, en cuyos autos se ha acordado se emplazase a la heredera doña Natividad Arnaiz Zorrilla, a fin de que en el plazo de quince días, comparezca en autos para hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio sin más citarlo, y emplazarle.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a doña Natividad Arnaiz Zorrilla, expido el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 13 de febrero de 1997.— El juez, José Antonio González Saiz.— La secretaria (ilegible).

97/59217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 7/97

Doña María Teresa Ciordia Pascual, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 7/97 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia número 11/97.— En la villa de Santoña a 3 de marzo de 1997 y vistos en juicio oral y público por su señoría, don José Antonio González Saiz, juez con destino en el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santoña, los presentes autos de juicio de faltas registrados con el número 7/97, en los que han intervenido, como denunciante, don Ángel González Rodríguez y, como denunciado don Juan Manuel del Hoyo Colorado. En el proceso ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y efectivamente condeno a don Juan Manuel del Hoyo Colorado a la pena de cuatro días de arresto menor en concepto de autor de una falta tipificada en el artículo 587.1 del C. P. de 1973 en grado de frustración. Las costas procesales causadas en esta instancia se imponen al condenado. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme, y que pueden interponer contra ella recurso de apelación, debiendo hacerlo por escrito que se presentará en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Rubricado. José Antonio González Saiz.

Y a fin de que sirva de notificación a don Juan Manuel del Hoyo Colorado, cuyo paradero es desconocido, expido y firmo la presente en Santoña a 6 de marzo de 1997.— La secretaria, María Teresa Ciordia Pascual.

97/60986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 429/96

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 429/96 seguido a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Limpias, representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra doña María Eugenia, doña Virginia Sainz González, don Alfonso Rivero Soto y otros, se ha acordado emplazar a los herederos o herencia yacente de don Ángel Trueba Fernández, para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía o les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 14 de febrero de 1997.— La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

97/55525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 80/97

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia Número Seis de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio número 80/97.

Emplazado: Don Francisco Zárate Riancho.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander a 4 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/53938

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EDICTO

Expediente número 283/96

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta sala con el número 283/96, instado por don José Santamaría Perodio, contra «Nul-Corsan» y otros, sobre accidente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1997, en cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Santamaría Perodio, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de fecha 30 de noviembre de 1995, que revocamos, y, en su lugar, declaramos al recurrente afecto a una invalidez permanente total para su profesión habitual de marinero de draga, derivada de accidente laboral, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a «Nul-Corsan» a estar y pasar por esta declaración y al Instituto General de la Seguridad Social a abonar una pensión del 50% de la base reguladora de 168.455 pesetas mensuales, con efectos económicos desde el 13 de junio de 1994, sin perjuicio de la mejoras y revalorizaciones que procedieran.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo la entidad gestora si recurriere presentar certificación, acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Nul-Corsan Santander», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 10 de marzo de 1997. — Firma ilegible.

97/59803

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento Segundo

EDICTO

Expediente número 17/97

R. S. 97/56.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor consejero de Cuentas, mediante auto de fecha 17 de febrero de 1997, dictado en el procedimiento de reintegro por alcance número B-116/96, del ramo de Correos, Cantabria, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance como consecuencia de las irregularidades detectadas en la Unidad de Reparto de la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Santander, durante los meses de octubre a diciembre de 1991 y enero de 1992 y que determinaron la existencia de un alcance por importe de ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve (158.799) pesetas.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid a 17 de febrero de 1997. — El director técnico, J. Medina. Firmado y rubricado.

97/56760

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 350/96

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 350/96, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Antonio Martín Rastrilla, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 22 de enero de 1997, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Martín Rastrilla como autor directo y responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración,

ya definido, concurriendo la atenuante analógica de drogadicción, a la pena de multa de 100.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago, previa excusión de sus bienes, de diez días, y al pago de las costas procesales causadas, debiendo indemnizar, en concepto de responsabilidad civil dimanante de la criminal declarada, a don Óscar Ríos Nava, por los daños causados, en la suma de 70.200 pesetas, cantidad que se incrementará con el interés legal previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicables a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Antonio Martín Rastrilla, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander a 24 de febrero de 1997. — El magistrado juez, Agustín Alonso Roca. — El secretario (ilegible).

97/55012

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958